



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 122 -2018-MPH/GT

Ayacucho, 10 2 MAY 2018

VISTOS:

El Escrito de descargo con Registro N° 9590, de fecha 23 de Abril de 2018, presentado por la administrada LUXCINA ESTELFINA SOTELO DE ALARCÓN, Gerente de la Empresa de Transporte y Multiservicios "Brujo de los Andes" S.A.C. y la Resolución de Gerencia N° 099-2018-MPH/GT, de fecha 18 de Abril de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.9 del numeral 1) del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: "*Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, (...)*", lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) establece lo siguiente: "*La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general*". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, el numeral 93.1) del Artículo 93° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT), sobre la Determinación de responsabilidades administrativas, establece lo siguiente: "*El transportista es responsable*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

administrativamente ante la autoridad competente por los incumplimientos e infracciones de las obligaciones a su cargo, vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo; así como, por la veracidad e idoneidad de la transmisión de la información del vehículo a través del sistema de control y monitoreo inalámbrico a la autoridad competente, las condiciones de trabajo de los conductores, la protección del medio ambiente y la seguridad. Esta responsabilidad se determina conforme a la Ley, al presente Reglamento y a las normas relacionadas al transporte y tránsito terrestre".

Que, mediante la Resolución de Gerencia N° 099-2018-MPH/GT, de fecha 18 de abril de 2018, se resuelve dar Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador a la Empresa de Transporte y Multiservicios "Brujo de los Andes" S.A.C.; toda vez, que la Gerencia de Transportes mediante la acción de fiscalización al servicio de transporte público, pudo constatar que la referida empresa no cuenta con la flota vehicular requerida, motivo por el cual no venía cumpliendo con la frecuencia del servicio en su recorrido. Además, que la población usuaria del servicio presentó diversos documentos dando a conocer del incumplimiento del servicio prestado por la mencionada empresa.

Que, en cumplimiento del Artículo 94° del RNAT, el cual señala que los incumplimientos y las infracciones tipificadas en el presente Reglamento, se sustentan en cualquiera de los siguientes documentos: **94.5) Las denuncias de parte y las informaciones propaladas por los medios de comunicación de las que haya tomado conocimiento la autoridad por cualquier medio. Si esta denuncia no está fundamentada, corresponde a la autoridad competente verificar su veracidad.** La Gerencia de Transporte a través de la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público, con fecha 06 de abril del presente año, realizó la fiscalización del servicio que presta la Empresa de Transporte y Multiservicios "Brujo de los Andes" S.A.C. (Concesionaria de la Ruta N° 04), constatando lo siguiente: **i) En el terminal o paradero inicial no se halla ningún vehículo de transporte, y ii) Que habiendo permanecido durante 1 hora en el local no se observó ninguna salida ni llegada de vehículos, verificando así que no cumplen con la frecuencia requerida.** Lo cual consta en el Acta de Constatación e Inspección de Incumplimiento (Ruta N° 4), de fecha 06 de abril de 2018, firmada por los pobladores y dirigentes perjudicados. En tal contexto, es de precisar que el Gerente de la Empresa de Transporte y Multiservicios "Brujo de los Andes" S.A.C. ha incumplido el Acta de Compromiso firmado el 15 de marzo de 2018.

Que, la administrada en representación de la Empresa de Transporte y Multiservicios "Brujo de los Andes" S.A.C. (Concesionaria de la Ruta N° 4), con fecha 23 de abril del presente año presenta su descargo frente al Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, dentro del plazo que contempla el Artículo 122° del RNAT, concordante con lo señalado en el numeral 3) del Artículo 235° de la Ley N° 27444, teniendo en consideración los siguientes argumentos: **i) Que el día de la constatación a su representada, se encontraba presente el socio Don**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Paulino Alarcón Munguía, a quien dice que no se le tomó en cuenta en la verificación de su unidad vehicular, tampoco en la suscripción del Acta mencionado, pese a haberse identificado como socio de su representada; ii) Que conforme obra en el Acta de Constatación, los dos motivos especificados en ella no son causales de suspensión precautoria del servicio. Tampoco, se constató las tarjetas de control de las unidades vehiculares adscritas a la Empresa de Transporte y Multiservicios "Brujo de los Andes" S.A.C., lo cual manifiesta que se encontraba en manos del controlador de su representada; iii) Que la suscrita cuenta con la Resolución de Gerencia N° 256-2010-MPH/GT, de fecha 17 de diciembre de 2010 (que adjunta a su descargo), documento mediante el cual se autoriza la prestación del servicio público a 16 unidades vehiculares. Lo cual señala que tampoco ha sido verificado por la Gerencia de Transporte. Por lo que, refiere que siendo ello así, carece de valor probatorio el Acta de Constatación, de fecha 06 de abril de 2018; iv) Respecto al memorial presentado por los dirigentes y pobladores; ello es puro protagonismo; ya que algunos dirigentes están como candidatos al Municipio Distrital, zona en la que se encuentra el paradero y/o terminal de su representada; y, v) Que las calles y avenidas en el mes de marzo y abril se encontraban en pésimas condiciones, totalmente abandonadas con huecos y charcos de agua, situación que hizo que algunas unidades vehiculares de mi representada se encuentren en los talleres mecánicos.



Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT) en su Artículo 95°, prescribe: *"El incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia es de una sola clase y determina la sanción que corresponda, como consecuencia de un procedimiento administrativo sancionador"*. En consecuencia, de acuerdo al acápite 97.1.1 del numeral 97.1) del Artículo 97° del citado texto legal, que expresa: *"El incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia determinará la suspensión de 10, 60 ó 90 días calendario, o la cancelación de la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre, según corresponda"*.

Que, el numeral 100.1) del Artículo 100° del RNAT, establece taxativamente lo siguiente: *"La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de un incumplimiento o una infracción cometida por el transportista, el conductor, el propietario, el generador de carga, el titular y/o operador de la infraestructura complementaria de transporte"*. Asimismo, dentro del marco de lo establecido en el acápite 100.4.1.5 del numeral 100.4), que prescribe: *"Las sanciones administrativas aplicables a las infracciones tipificadas en el presente Reglamento son al transportista, al vehículo, siendo estas de responsabilidad del transportista, al conductor o al titular y/o operador de infraestructura complementaria de transporte terrestre, las mismas que se mencionan a continuación: **Al transportista la Cancelación de la autorización para prestar servicio de transporte de personas en una o más rutas, o de todo el servicio tratándose del servicio especial de personas, del servicio de transporte privado de personas o del servicio de transporte de mercancías o mixto**"*.



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, habiendo evaluado y analizado todos los precedentes, queda determinado que la Empresa de Transporte y Multiservicios "Brujo de los Andes" S.A.C. ha incumplido las disposiciones previstas en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que de acuerdo a la tabla de Incumplimiento de las Condiciones de Acceso y Permanencia y sus Consecuencias, se mencionan a continuación:

CÓDIGO	INCUMPLIMIENTO	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA
C.4 a	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en los siguientes artículos: Art. 41 , numerales <u>41.1.1.1</u> , <u>41.1.5</u> Art. 42 , numerales <u>42.1.2</u>	Muy Grave	Cancelación de la Autorización del transportista.
C.4 b	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en los siguientes artículos: Art. 41 , numerales <u>41.1.2.1</u>	Grave	Suspensión de la Autorización por noventa (90) días calendario para prestar el servicio de transporte terrestre.



Que, de acuerdo al numeral 101.1) del Artículo 101° del RNAT, concordante con el numeral 6) del Artículo 230° de la Ley N° 27444, que señala lo siguiente: "*Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que pueda exigirse la corrección de las demás conductas infractoras, así como el cumplimiento de las demás responsabilidades establecidas en el ordenamiento legal vigente*". En tal contexto, la sanción administrativa que le corresponde a la Empresa de Transporte y Multiservicios "Brujo de los Andes" S.A.C. por haber contravenido las leyes vigentes, cometiendo infracciones calificados como Faltas Muy Graves, es la **Cancelación de la Autorización para prestar el servicio de transporte terrestre**.

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del Artículo 39°, Artículo 81° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y el numeral 17) del Artículo 168° de la Ordenanza Municipal N° 09-2016-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR la Autorización para prestar el servicio de transporte terrestre de personas a la Empresa de Transporte y Multiservicios "Brujo de los Andes"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

S.A.C., por haber incumplido las disposiciones previstas en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Empresa de Transporte y Multiservicios "Brujo de los Andes" S.A.C. en su domicilio y/o estación de ruta, a la División de Tránsito de la Policía Nacional del Perú y a la Gerencia de Transporte, con las formalidades establecidas por Ley N° 27444, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES

Ing. Luis Fernando Dávila Rabanal
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho, **02 MAYO 2018**
Oficio Circ. N° 1213-2018-UTD-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RE-122-2018-MPH/ST de fecha: **02 MAYO 2018**.
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Taco
JEFE